



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°049-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024.

VISTOS:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia DOCENTE PRINCIPAL Luis Alberto Peña Quijandría, del Movimiento Renovación Universitaria; conjuntamente con su descargo correspondiente, tenemos;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la

Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre **Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;**

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

SEGUNDO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

TERCERO. - Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha en su calidad de Personero del Movimiento Académico Visión Universitaria contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia Docente Principal **LUIS ALBERTO PEÑA QUIJANDRÍA** del Movimiento Renovación Universitaria, sustenta su Tacha en el hecho que no reúne los requisitos que establece la Ley Universitaria, Reglamento de Elecciones y Estatutos de la Universidad e Informe 128-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 21 de febrero del 2022. Que señala que él docente materia de tacha, no puede postular al Decanato de la Facultad de Minas y Metalurgia, cuando se tiene grado de Maestría en Ingeniería Mecánica y Eléctrica – Mención Energía y Ambiente.

CUARTO. - Que con respecto al hecho que no cuente con Grado Académico de Doctor ni de Maestro en la Especialidad de Metalurgia, debemos de advertir que si bien es cierto la Maestría es en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, la misma es en Mención Energía y Ambiente. Que, si bien la parte que formula la Tacha presenta como medio probatorio el Informe de Publicidad en Línea de la SUNEDU, sin embargo, en su escrito de descargo, señala que la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU ha emitido sendos informes que ha quedado establecido el criterio que se debe seguir para la elección de Decano.

QUINTO. – Que, haciendo el análisis de los actuados tenemos que ante reiteradas consultas realizadas ante la SUNEDU, se ha expedido entre otros el INFORME N° 882-2023-SUNEDU-03-06 respecto a que el grado obtenido esté relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad, teniendo presente que el Grado de Maestría

del docente Luis Alberto Peña Quijandría es en Ingeniería Mecánica y Eléctrica - Mención Energía y Ambiente-, siendo la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia que tiene relación con su malla curricular, en tal razón debe de desestimarse la tacha formulada contra el citado docente por parte del personero del Movimiento Académico Visión Universitaria, razón por la cual debe de desestimarse declarándose INFUNDADA.

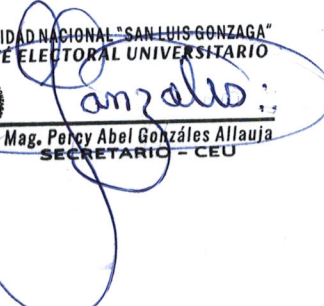
Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia Docente Principal Luis Alberto Peña Quijandría de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzáles Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU